

Buscarlo

1

**Reglamento Interior del Consejo Municipal de
Desarrollo Rural Sustentable de
Villa Purificación, Jalisco, México.**



CAPITULO I

OBJETO Y NATURALEZA DEL CONSEJO

Artículo 1º. - El presente Reglamento tiene por objeto normar el funcionamiento del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, de conformidad con lo establecido por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 2º. - El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, será una instancia de consulta del Gobierno Municipal, con carácter incluyente y representativo de los intereses de los productores y agentes de la sociedad rural.

Artículo 3º. - El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, participará en la emisión de opiniones y apoyando las actividades de difusión y promoción de los programas, acciones y normas relacionadas con el Programa Especial Concurrente, así como de los Sistemas contemplados en la Ley.

(Art. 17 Ley D.R.S.)

Artículo 4º. - Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Ley.- La Ley de Desarrollo Rural Sustentable

Consejo.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de Villa Purificación, Jalisco, México.

Secretaría.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CAPITULO II
DE SUS INTEGRANTES.

Artículo 5º. - El Consejo estará integrado por miembros permanentes e invitados. Serán miembros permanentes:

- A. Los miembros de la Comisión Interinstitucional para el Desarrollo Rural Sustentable que son los representantes de las siguientes dependencias del ejecutivo federal: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Secretaría de Economía; Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Secretaría de Salud; Secretaría de Desarrollo Social; Secretaría de la Reforma Agraria; Secretaría de Educación Pública y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que se consideren necesarios, de acuerdo con los temas de que se trate.

(Art. 21 de Ley de D.R.S.)

- B. Representantes debidamente acreditados de las Organizaciones municipales del sector social y privado rural.
- C. Representantes de las Organizaciones municipales agroindustriales, de comercialización y por rama de producción agropecuaria.
- D. Regidores de las Comisiones de Agricultura y Ganadería y de Desarrollo Rural.

Serán miembros invitados:

- E. Representantes de Instituciones de educación e investigación y asociaciones profesionales del sector.
- F. Representantes de Organismos no Gubernamentales.
- G. *Cualquier otro agente que a juicio del Consejo, amerite ser convocado.*

Artículo 6º. - El Presidente del Consejo podrá ser el Presidente Municipal o en su caso el que el

consejo designe en votación democrática en la que participaran los miembros permanentes. (Art.17).

Artículo 7º. - Los miembros permanentes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, podrán coordinar Comisiones o Grupos de Trabajo y contarán con un suplente.

Los invitados serán convocados sólo a aquellas sesiones en donde se traten asuntos que sean de su interés o competencia y sólo tendrán derecho a voz, tanto en las sesiones plenarias como en las *Comisiones o Grupos de Trabajo*.

Artículo 8º. - Todas aquellas solicitudes para ingresar al Consejo como miembro permanente, deberán presentarse por escrito al Presidente, acompañadas de la documentación que acredite su carácter representativo de las organizaciones e instancias señaladas en la Ley, quedando su registro sujeto a los términos y condiciones que establezca el Consejo y a la aprobación del Pleno.

Artículo 9. - La evaluación de las solicitudes para ingresar al Consejo como miembro permanente será analizadas por una Comisión, la cual se integrará por cinco de sus miembros y se encargará de presentarlas al Pleno del Consejo.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 10º. - El Consejo, a través de la información y metodología disponible en las diferentes dependencias y entidades públicas y privadas, participará en el establecimiento de una tipología de *productores y sujetos del ámbito rural*. (Art. 9).

Artículo 11º. - El Consejo participará en la elaboración de propuestas, en la del Programa Especial Concurrente, así como en todos los demás que señala la Ley. (Art. 13 y 14)

Artículo 12º. - El Consejo, participará en la determinación de los lineamientos generales de integración y operación de los Sistemas y Servicios especializados a que hace referencia la Ley. (Art. 22)

Artículo 13º. - El Consejo participará en la definición de propósitos para otorgar los apoyos a la capitalización e inversión en el campo; en la identificación de inconformidades en la aplicación de los diversos programas del sector; en la aplicación de las normas fitozoosanitarias y el apoyo en la instalación de la infraestructura necesaria para el equipamiento de cordones sanitarios; en defensa de los productos y productores municipales; todo esto de conformidad con las disposiciones vigentes. (Arts. 71,78,94, 95,110 y 111)

Artículo 14º. - El Consejo participará a través de los Comités Sistema-Producto opinando sobre los Programas de Producción y Comercialización, así como en la definición de los apoyos requeridos para lograr la competitividad de las cadenas de producción. de igual manera, participará en proponer al ejecutivo federal las medidas que tengan como finalidad la equidad de las políticas agropecuarias y comerciales del país, con las de los otros países con los que se tengan tratados comerciales.

Artículo 15º. - El Consejo participará en la promoción de las acciones relacionadas con el financiamiento rural, así como en la definición de los mecanismos que favorezcan la conexión de la Banca Social con los programas gubernamentales y con la banca de desarrollo. (Art. 116)

Artículo 16º. - El Consejo participará en el diseño y la promoción de las acciones tendientes al desarrollo del capital social en el medio rural, mediante el impulso de la organización social y económica de los productores. (Art. 143)

Artículo 17º. - El Consejo participará en todas aquellas acciones relacionadas con la conservación y la salvaguarda del medio ambiente y los recursos naturales, para garantizar la integridad del patrimonio de la biodiversidad Municipal, así como en la defensa de los derechos de propiedad intelectual de las comunidades indígenas y campesinas. (Arts. 168, 170 y 176)

Artículo 18º. - El Consejo participará en la determinación de productos básicos y estratégicos; en la evaluación de la política del sector; para las acciones de producción, reconversión, industrialización e inversión en el medio rural. (Arts. 179, 181 y 187)

Artículo 19º. - El Consejo participará en la definición de programas orientados al bienestar social a zonas marginadas de la población rural, en congruencia con el Programa Especial Concurrente y las demás que expresamente le otorga la Ley. (Art. 160)

Artículo 20º. - El Consejo establecerá los mecanismos de retroalimentación con la Comisión Interinstitucional, para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley. (Art. 16 y 17)

CAPITULO IV

DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 21º. - El Presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a).- Representar al Consejo ante diversos foros de consulta, previo acuerdo del Consejo.
- b).- Convocar y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- c).- Someter al pleno, para su aprobación, el calendario anual de sesiones del Consejo
- d).- Invitar a dependencias de los tres órdenes de gobierno y de los otros poderes de la Unión; a organizaciones sociales, privadas y cualquier otra persona física o moral que se considere conveniente, a participar en las sesiones del Consejo, cuando en éstas se vayan a tratar uno o varios temas en los que se requiera su opinión u orientación para el tratamiento adecuado del mismo.
- e).- Informar cuando así proceda, de los acuerdos tomados por el Consejo al C. Presidente Municipales, en el caso que este no sea el presidente del consejo, así como a cualquier otra autoridad federal, estatal y municipal.
- f).- Proponer al pleno del Consejo la creación de comisiones de trabajo específicas.
- g).- Designar al Presidente Suplente.
- h).- Aquellas otras que el Consejo determine.

CAPITULO V
DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO TECNICO

Artículo 22º. - El Secretario Técnico del Consejo realizará las siguientes funciones:

- a).- Emitir las Convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, previo acuerdo del Presidente.

- b).- Levantar las actas de las sesiones y hacerlas del conocimiento de los miembros del Consejo, cinco días antes de la celebración de la siguiente sesión, para su revisión y aprobación.

- c).- Levantar un registro de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo y realizar su seguimiento.

- d).- Llevar un registro de las comisiones de trabajo que se integren, así como dar seguimiento a los avances respectivos.

- e).- Recibir y atender las solicitudes de información o documentación, relacionada con las funciones y actividades del Consejo, y someter a consideración del Presidente y sus miembros, aquellas propuestas que requieran del análisis y consenso del pleno.

- f).- Las demás que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo.

CAPITULO VI

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 23º. - Los miembros del Consejo tendrán las siguientes funciones:

a).- Asistir a las sesiones del Consejo a las que sean convocados.

b).- Designar por escrito, a su suplente

c).- Emitir su voto para definir el sentido de los acuerdos que se adopten en el seno del Consejo.

Artículo 24º. - Los miembros permanentes del Consejo, o en su caso, sus suplentes, tendrán voz y voto en todas y cada una de las sesiones y podrán participar en las Comisiones de Trabajo que sean de su interés y proponer especialistas en los temas que se trate para que, asistan en calidad de invitados.

Artículo 25º. - Los miembros con carácter de invitados, sólo tendrán voz en las sesiones a las que asistan y podrán participar en aquella comisión de trabajo, cuyo tema esté directamente relacionado con su actividad principal.

Artículo 26º. - Los miembros del Consejo, independientemente de su carácter, podrán presentar, a través del Secretariado Técnico, propuestas de asuntos para su análisis y discusión en el seno del Consejo, siempre y cuando éstas se hagan por escrito y con quince días de anticipación a la celebración de la sesión en que se pretenda plantear dicha propuesta.

Artículo 27º. - Los miembros del Consejo deberán cumplir con los Acuerdos tomados y observar las disposiciones establecidas en la Ley y en el presente Reglamento.

Artículo 28º. - Los miembros del Consejo podrán representarlo en otros foros, siempre que se cuente con la aprobación del pleno.

CAPITULO VII

DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

Artículo 29º. - El Consejo sesionará de forma ordinaria mensualmente, de acuerdo al calendario que se apruebe en su primera sesión, previa convocatoria suscrita por el Presidente o por el *Secretario Técnico*.

Artículo 30º. - Se convocará a reunión extraordinaria cuando el Presidente o cuando menos la mitad de los miembros del Consejo, mas uno, consideren que existen las condiciones requeridas para abordar con ese carácter el análisis y resolución de uno o varios temas.

Artículo 31º. - La convocatoria deberá consignar lugar, fecha y hora de la sesión y ser enviada con cinco días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la misma, cuando se trate de sesión ordinaria y con dos días de anticipación cuando sea extraordinaria. El Consejo sesionara regularmente en la localidad de Villa Purificación, Jalisco, México, sin menoscabo de que por causas que lo amerite, pueda hacerlo en cualquier otra plaza del territorio municipal.

Artículo 32º. - Las convocatorias deberán ser acompañadas por el Orden del Día previsto para la sesión correspondiente, así como por los documentos relativos a los temas que se tratarán.

Asimismo se hará llegar a los miembros del Consejo el acta de la sesión inmediata anterior, para efecto de que se remitan las observaciones que procedan al *Secretario Técnico* con anticipación y estar en posibilidades de aprobar dicho documento al inicio de cada sesión, obviando su lectura y discusión.

Artículo 33º. - A fin de que cada una de las sesiones tenga validez, deberá contar con la presencia de, cuando menos, la mitad más uno de sus miembros permanentes. Si la sesión convocada no pudiera celebrarse por falta de quórum, se procederá a otorgar un tiempo de espera de treinta minutos, en caso de no tener quórum, se llevará a cabo la sesión y tendrá validez cualquiera que sea el número de miembros del Consejo que asista a ella.

Artículo 34º. - Las sesiones del Consejo serán conducidas por su presidente, o en su ausencia por su suplente.

Artículo 35º. - Los miembros permanentes del Consejo sólo podrán contar con un suplente que deberá estar previamente registrado ante el Secretario Técnico del Consejo. Los miembros del Consejo que participen con carácter de invitados deberán igualmente notificar oportunamente y por escrito a esta instancia el nombre de su suplente.

Artículo 36º. - A las sesiones del Consejo sean éstas ordinarias o extraordinarias, podrán ingresar solamente los titulares o su suplente y en su caso los invitados. En aquellos casos en que las sesiones se vayan a desarrollar en mesas de trabajo con diferentes temas en cada una de ellas, se deberá notificar oportunamente y por escrito al Secretario Técnico los nombres de las personas que asistirán a las diferentes mesas, en representación de los titulares.

Artículo 37º. - Los Acuerdos que tome el Consejo deberán ser aprobados preferentemente por consenso. Cuando no sea posible, por mayoría de votos.

Artículo 38º. - Con el propósito de propiciar la participación de la mayoría de los miembros del Consejo, cada participación se limitará a tres minutos, en cada uno de los temas a tratar en cada Sesión, haciendo uso de la voz tantas veces sea necesario, siempre que no sea repetitiva la discusión del tema.

CAPITULO VIII

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 39º. - De conformidad con lo estipulado por la Ley, el Consejo podrá formar Comisiones de Trabajo de los temas sustantivos materia de la Ley. (Art. 18).

Artículo 40º. - Las comisiones que se integren, trabajarán hasta durante un año calendario o hasta la consecución de su encomienda. Al término de la misma, deberán presentar un informe por escrito con las conclusiones determinadas por la comisión. En caso de que el período establecido resultare insuficiente, lo informarán así en la última sesión ordinaria del Consejo del año respectivo, definiendo la fecha para la conclusión de sus tareas.

Artículo 41º. - Cada comisión contará con un coordinador, que será elegido por los integrantes de la propia Comisión, entre los representantes de las organizaciones Municipales. Un representante gubernamental fungirá como *Secretario Técnico*.

Artículo 42º. - Los Temas que se propongan para el análisis en el Consejo, deberán presentarse por escrito y canalizarse a las Comisiones de Trabajo respectivas, de tal forma que el Pleno del Consejo conozca temas y asuntos debidamente analizados y discutidos en las Comisiones. La formación de comisiones deberá quedar asentada como Acuerdo del Consejo en las actas de las sesiones correspondientes, así como quienes serán sus integrantes, pudiendo inscribirse en las mismas todas aquellos miembros que tengan interés en el tema.

Artículo 43º. - Las comisiones enviarán a la Secretaría Técnica a más tardar en el plazo de 10 días calendario, a partir de la fecha en que recibieron el cargo, el Programa de Trabajo para dar atención al asunto respectivo, especificado las responsabilidades de los miembros que la integran.

Artículo 44º. - En el caso de que cualquiera de los integrantes de alguna Comisión deseara darse de baja, deberá notificarlo por escrito tanto al coordinador de la comisión, como al Secretario Técnico del Consejo. El mismo procedimiento será necesario para incluir a un nuevo integrante en cada Comisión.

Artículo 45º. - Los coordinadores de las comisiones deberán mantener permanentemente informados al Consejo sobre los avances de los trabajos de la comisión, a través de la Secretaría Técnica del Consejo.

Artículo 46º. - Los miembros del Consejo, podrán formar parte de las comisiones que sean de su interés.

Artículo 47º. - Las propuestas y conclusiones de las Comisiones serán presentadas al Pleno del Consejo por el coordinador de la Comisión.

Artículo 48º. - En el caso de que se hiciera necesario formar subcomisiones, éstas se sujetarán a las presentes disposiciones.

Artículo 49º. - Los miembros del Consejo deberán cumplir con los acuerdos tomados y observar las disposiciones establecidas en la Ley y en el presente Reglamento. Los miembros del Consejo que

acumulen 3 inasistencias continuas a las sesiones convocadas, sin previo aviso o justificación dejaran de formar parte del Órgano Colegiado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Todos los miembros del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural, según el Acuerdo del Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado el 27 de Agosto de 2001 en el Diario Oficial de la Federación, serán considerados miembros del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, en los términos de éste Reglamento.

SEGUNDO.- Todos los Acuerdos tomados en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural, serán válidos y deberán cumplimentarse por los miembros del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable.

TERCERO.- Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por Acuerdo del Consejo.

CUARTO.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por este consejo y tendrá una vigencia por tiempo ilimitado.

QUINTO.- Los representantes por sistema producto nombrados por los productores duraran en su cargo tres años contados a partir del día de su elección o en su caso ratificación en el cargo.

SEXTO.- La elección de los representantes por sistema producto estará a cargo de los productores en listados en el padrón, validado por el pleno del consejo.

Villa Purificación, Jalisco, México, 14 de Febrero de 2004.